



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de octubre de 2019, aprobó el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según define la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de accidente o catástrofe, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente.

En rasgos generales podemos concretar que la protección civil es la gestión de los servicios de emergencias de un país, extendida a todos los niveles, e involucrando a todas las partes. Sin embargo, se entiende como protección civil en el sentido estricto, a los cuerpos específicos encargados de proteger a los ciudadanos de un país ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural.

Los organismos que regulan la protección civil como lo es el H. Cuerpo de Bomberos Torreón, suelen, además, definir una forma de participación ciudadana por la que se



tenga a un grupo de personas preparadas para actuar ante catástrofes, en apoyo a los servicios de emergencias asalariados, y que sirvan como responsables en la organización de la ayuda ciudadana. En México, la Ley General de Protección Civil, en la fracción IV de su artículo 2º, define a la protección civil como el “Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.”

En lo relativo a la atribución de crear normas en esta materia, en Congreso de la Unión tiene facultad, en lo tocante a los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, únicamente para establecer bases de coordinación, ello, según lo determina la fracción XXIX-I del artículo 73 de nuestra Carta Magna. Por ende, corresponde a los Estados establecer, a través de sus Congresos, directamente las atribuciones que deban corresponder a los Municipios.

Para la corroboración de lo anterior, podemos observar la existencia de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se define la responsabilidad que corresponde a los Ayuntamientos.

Adicionalmente a lo establecido en la norma de la materia en el Estado, podemos agregar que, en esta materia, la prevención es la clave para el éxito. En la medida en que contemos en el Municipio con una regulación que nos permita evitar, al grado posible, cualquier eventualidad en la que se generen riesgos o peligros ciertos para la integridad de las personas, así como de sus bienes, podremos estar seguros de que las demás tareas de las autoridades municipales, así como la vida de los habitantes de este Municipio podrán desempeñarse dentro de los márgenes de una normalidad aceptable.

Por lo anterior, era necesario implementar el nuevo contenido del Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos Torreón, de manera tal, que estuviésemos ciertos de que podrán tomarse las medidas necesarias para la reducción de riesgos, así como de la detección



y eliminación de peligros latentes en nuestra comunidad, además de estar preparados para el caso en que se presenten eventualidades de origen distinto de aquellas de intervención del hombre.

Es pues este renovado Reglamento del H. Cuerpo de Bomberos Torreón, uno que habrá de otorgarnos mayores garantías para la prevención y, en su caso, atención de eventualidades que se generen por causa del hombre o de la naturaleza, además de definir con toda certeza la cadena de mando, el respeto a las jerarquías, el derecho a aumentar el grado o a ser condecorado, así como la observancia de las medidas de apremio, a efecto de contribuir con el Estado de Derecho dentro de las instalaciones de cada una de las Estaciones, además de minimizar el tiempo de respuesta a las emergencias y eficientar el servicio a la ciudadanía.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, fue redactado:

- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- De conformidad con lo establecido por los artículos 158-C, el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- De conformidad con lo señalado en los artículos 24, 25, 102 fracción I, inciso 1 y 114, del Código Municipal del Estado de Coahuila.

ALCANCE JURÍDICO

Este nuevo reglamento tiene como propósito establecer los lineamientos que deberá seguir el R. Ayuntamiento en su actuar como Órgano Colegiado; así mismo el Reglamento de Bomberos para el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tiene por finalidad regular de forma más específica las obligaciones y derechos del personal operativo y administrativo, así como las sanciones a que podrán ser acreedoras y



acreedores por no acatar el cumplimiento de las funciones que establece el presente reglamento.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Torreón.

Para los efectos de este reglamento se considera de utilidad pública la prestación de los servicios de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, así como los servicios de rescate, salvamento, auxilio a la población en situación de riesgo por emergencias, accidentes, desastres y cualquier otra contingencia natural o provocada que ponga en riesgo inminente la seguridad de las personas, bienes o el medio ambiente.

Todas las personas que habiten en el Municipio a saber: mujeres, niñas, niños, hombres, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, transeúntes, grupos vulnerables, personas LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti e Intersexuales, según el criterio tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017), transeúntes, adicionalmente a los derechos humanos y fundamentales y criterios para su protección atendiendo el principio pro persona que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,



observaciones de la ONU y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leyes secundarias en la materia, y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2º. El Cuerpo de Bomberos, además de los servicios públicos previstos en el artículo anterior y de cumplir las obligaciones que establecen la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el reglamento municipal en la materia, deberá:

- I. Promover la cultura de la seguridad en materia de prevención de incendios y otras emergencias a través de la difusión de información preventiva dirigida a los diversos sectores de la población, en coordinación con las dependencias e instituciones públicas y privadas que deseen coadyuvar;
- II. Prestar atención de primeros auxilios o pre-hospitalaria a personas que sufran lesiones como consecuencia de los eventos, siniestros, incendios o emergencias en que auxilie el Cuerpo de Bomberos;
- III. Realizar las labores de búsqueda y recuperación de cadáveres, en coordinación y con la autorización de las autoridades competentes;



IV. Establecer la debida coordinación con los cuerpos de bomberos de otros ayuntamientos, para los casos en que sea necesario prestar el servicio fuera de la jurisdicción territorial del municipio;

V. Colaborar, cuando sea requerido, en labores relacionadas a la protección de animales o del medio ambiente; y

VI. Cumplir las tareas que le sean conferidas por otros ordenamientos legales, así como cuando se declare el estado de emergencia por la autoridad facultada para ello.

Artículo 2º bis. Principios orientadores.

- a) **De equidad:** Las mujeres, niñas, hombres, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, gozan de los mismos derechos y oportunidades y corre a cargo del Municipio en todos sus niveles garantizar el pleno acceso y libre ejercicio de sus derechos; la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y la equidad un trato diferenciado en supuestos de hechos distintos favoreciendo a quien se encuentre en circunstancias de desventaja.
- b) **Del libre desarrollo de la personalidad:** Todas las personas tienen derecho a decidir y elegir su proyecto de vida personal, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, condición mental, religión, opiniones, el estado civil o las preferencias, orientaciones e identidades sexuales.
- c) **De no discriminación:** Se prohíbe todo tipo de discriminación, entendida como todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física,



las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, puede ser sometida a un trato igual o desigual que no esté basado en una distinción razonable y objetiva, de tal manera que la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y un trato desigual en supuesto de hechos distintos, salvo que existan fundamentos objetivos y razonables para acatarrar de forma contraria.

- d) **De no revictimización:** Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas. En caso de registrarse un evento de esta naturaleza, la superioridad jerárquica deberá hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción.
- e) **De protección integral a los derechos:** Las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, así como proporcionar información clara y sencilla por escrito de acuerdo a sus necesidades concretas y decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, de conformidad a los protocolos de atención a víctimas, Estatal, Nacional o Internacional, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad.
- f) **De reserva de identidad:** Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de todas las personas involucradas, en términos de lo establecido por la legislación aplicable.
- g) **De titularidad de derechos:** Las mujeres, niñas, hombres, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, son titulares y sujetas plenas



de todos los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de México, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las leyes secundarias.

- h) **Principio rector con Perspectiva de Género:** De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda interpretación, acción, sanción o cualquiera que sea la acción del Ayuntamiento, sus dependencias y/o a través de sus titulares o personal de la administración pública municipal, deberá considerar de manera diferenciada el impacto que la acción tenga y ser abordada desde una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Eliminando las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 3º. Estará absolutamente prohibido disponer de los elementos operativos del Cuerpo de Bomberos, su equipo e instalaciones para fines, tareas o comisiones ajenas a los servicios y tareas establecidas en los artículos anteriores.

Asimismo, se consideran de utilidad pública la estación central y las subestaciones, los vehículos y en general el equipo del Cuerpo de Bomberos, por lo que su conservación, mantenimiento y resguardo se sujetará a estrictas normas de control interno para asegurar su uso óptimo y responsable.



Artículo 4º. El Cuerpo de Bomberos del Municipio de Torreón, está integrado por servidores públicos que, en el desempeño de su trabajo, se sujetarán a los principios de legalidad, profesionalismo, objetividad, transparencia y honestidad. Asimismo, su conducta se regirá bajo los valores de lealtad, honor, integridad, solidaridad y responsabilidad.

En su actuación de servicio a la comunidad observarán la más estricta disciplina y acatarán las ordenes de sus superiores, salvo aquellas que sean contrarias a derecho, impliquen la comisión de un delito o pongan en riesgo la vida de las personas.

Artículo 5º. Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento:

- I. El o la Presidenta Municipal;
- II. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- III. El o la Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IV. La Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 6º. Para la administración de los recursos económicos y materiales, el Cuerpo de Bomberos contará con un Patronato que se integrará y funcionará de conformidad a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7º. Con la participación del Ayuntamiento, el Patronato y el Cuerpo de Bomberos se integrará un Comité de Evaluación responsable de diseñar los programas de capacitación, recomendar los ascensos y promociones, y proponer la entrega de premios y reconocimientos por mérito en el desempeño del trabajo. El Comité se integrará y funcionará de conformidad a lo que disponga este reglamento.

Artículo 8º. En la interpretación y aplicación del presente reglamento se privilegiará la protección más amplia a los derechos humanos, así como la supremacía del interés público por sobre los intereses particulares. Supletoriamente serán aplicables las



disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la Ley de Protección Civil del Estado y la legislación federal en la materia.

Artículo 9º. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.** El R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- II. Comandante.** El o la Comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- III. Comité.** El Comité de Evaluación del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Coordinación Municipal.** La Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Torreón;
- V. Cuerpo de Bomberos.** Todas y todos los Integrantes del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- VI. Municipio.** El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- VII. Patronato.** El Patronato del Cuerpo de Bomberos de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Reglamento.** El Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; y
- IX. Secretaría del Ayuntamiento.** La o el Secretario del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patronato del Cuerpo de Bomberos

Artículo 10. Él Patronato será el órgano responsable de coadyuvar en la obtención y aplicación de los recursos para adquirir, mantener y conservar las unidades, instalaciones y equipo del Cuerpo de Bomberos. Contará con autonomía de gestión y exclusivamente será supervisado por la Tesorería Municipal en lo relativo a las partidas presupuestales asignadas del gasto público, debiendo comprobar su ejercicio.



La nómina del personal operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos será cubierta, en su totalidad, por el R. Ayuntamiento, así como las demás prestaciones que correspondan legalmente, incluido el seguro de vida para todo el personal operativo.

El Patronato no podrá enajenar, gravar o disponer, bajo ninguna modalidad jurídica, de los bienes muebles, inmuebles y equipo del Cuerpo de Bomberos sin la autorización previa del Cabildo, quién deberá fundar y motivar el acuerdo que al efecto expida.

Artículo 11. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- a)** Impulsar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos para garantizar que la prestación de los servicios públicos que le corresponde, se brinden con un alto grado de calidad y excelencia, acorde a los requerimientos que demanda el crecimiento y desarrollo del municipio;
- b)** Coordinar los esfuerzos tendientes a iniciar y consolidar un proyecto de modernización que posibilite brindar un servicio integral con ambulancias, paramédicos y cuerpos especiales de búsqueda y rescate, así como instalaciones, equipo y personal calificado para determinar la causa y origen de los siniestros;
- c)** Integrar los esfuerzos de los sectores empresariales, sociales y gubernamentales para que en casos de emergencias, incendios o catástrofes naturales, que puedan poner en peligro la vida humana y la propiedad, el Cuerpo de Bomberos, pueda brindar de manera eficiente los servicios requeridos a toda la comunidad;
- d)** Promover la participación de la ciudadanía y de todos los organismos públicos, empresariales, sociales y educativos para difundir la cultura de la prevención, la solidaridad y la cooperación para la protección y auxilio de la comunidad ante cualquier situación de riesgo;
- e)** Coadyuvar en la capacitación permanente y la profesionalización de de todo el personal operativo del Cuerpo de Bomberos, de conformidad a las normas internacionales en la materia; y



f) Generar un alto grado de confianza entre la ciudadanía, recaudando los recursos económicos de manera transparente y rindiendo periódicamente los informes sobre las actividades realizadas.

Artículo 12. El Patronato se integrará con el número de miembros que disponga su escritura o acta constitutiva y su funcionamiento, organización y renovación se sujetará a lo que establezca la misma, siempre de conformidad al ámbito competencial que dispone el presente reglamento.

La o el Secretario y la o el Titular de la Coordinación Municipal serán los enlaces del Patronato con el Ayuntamiento.

Artículo 13. Son atribuciones del Patronato:

- I. Proveer los recursos económicos para el sostenimiento del Cuerpo de Bomberos, así como la adquisición, mantenimiento y reposición del equipo operativo y unidades;
- II. Administrar los recursos derivados de donativos, donaciones y conceptos similares que aporten los particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- III. Proponer al Ayuntamiento las inversiones necesarias para el mantenimiento, ampliación y, en su caso, construcción, de nuevas subestaciones;
- IV. Diseñar y realizar campañas de difusión sobre la cultura de la prevención, la solidaridad, el auxilio y la colaboración en casos de accidentes, incendios, emergencias, desastres naturales y cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la vida, los bienes o el medio ambiente;
- V. Formar parte del Comité de Evaluación y participar en el diseño, planeación e implementación de los cursos permanentes de capacitación y profesionalización de los elementos operativos del Cuerpo de Bomberos;
- VI. Emitir opinión y participar en el otorgamiento de reconocimientos, premios y condecoraciones por acciones destacadas en el cumplimiento del servicio público de bomberos;



- VII.** Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual para cada ejercicio fiscal a efecto de que sea integrado al presupuesto del Ayuntamiento;
- VIII.** Emitir opinión sobre la adquisición de las unidades y equipo que se requiera para la operación del Cuerpo de Bomberos;
- IX.** Formar y organizar el voluntariado de apoyo al patronato para coadyuvar en la consecución de sus objetivos;
- X.** Citar a quien presida la Comandancia del Cuerpo de Bomberos para rendir los informes que se le soliciten;
- XI.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Patronato para establecer las disposiciones que regirán su funcionamiento, las atribuciones de sus integrantes y lo relativo a su organización interna, todo ello de conformidad al presente reglamento. El proyecto será remitido al Cabildo para su aprobación;
- XII.** Participar en la elaboración y aprobación de los manuales de procedimientos, de operación, protocolos y, en general, todas las normas técnicas, operativas y administrativas que tengan por objeto regular los servicios públicos que presta el Cuerpo de Bomberos; y
- XIII.** Las demás que se desprendan del presente reglamento y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Estructura Orgánica del Cuerpo de Bomberos

Artículo 14. El Cuerpo de Bomberos es una unidad administrativa y operativa adscrita a la Coordinación Municipal y tendrá la obligación de brindar a los habitantes del Municipio, un servicio público de alta especialización, situación por la cual estará en alerta permanente las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por lo que todo el personal deberá estar en disposición para presentarse a la brevedad si así le requiere el mando superior, por necesidades del servicio.



El Cuerpo de Bomberos estará bajo el mando de un Comandante, que será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 15. Para efectos de este reglamento, se considerará personal administrativo a todo el personal a quienes se les designe en un puesto administrativo, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

El personal administrativo no podrá intervenir o desempeñar funciones operativas; sus labores son el desarrollo de los procesos administrativos y de apoyo necesario para dar soporte y coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del Cuerpo de Bomberos.

En el área administrativa se procurará y promoverá la contratación de personas con discapacidad, a las que se les brindará la capacitación adecuada para el desempeño de sus cargos.

El Cuerpo de Bomberos contará con una Coordinación Administrativa que dependerá de quien presida la Comandancia.

Artículo 16. Para su funcionamiento operativo, la dependencia contará con una pirámide de mando que jerárquicamente se integrará con los siguientes niveles:

- I. La o el Comandante;
- II. Las o los Oficiales;
- III. Las o los Suboficiales; y
- IV. Las o los Bomberos.

Artículo 17. El mando superior de decisiones técnicas y logísticas en la atención de emergencias y servicios compete exclusivamente a quien presida la Comandancia y las



y los inferiores jerárquicos de acuerdo a los niveles que establece este reglamento, el manual de organización y los manuales de operación, según sea el caso.

Los manuales de operación establecerán los procedimientos obligatorios a que deberá sujetarse la prestación de los servicios, así como el equipo de seguridad, autorizaciones y protocolos que procedan o resulten aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones de la o el Comandante:

I. Dirigir, organizar, coordinar, planear y controlar la actividad del Cuerpo de Bomberos, asignando las tareas al personal de la estructura administrativa y operativa para el desarrollo eficiente de los servicios que le corresponde prestar a la dependencia y, en casos de urgencia o emergencia, dictar las medidas inmediatas necesarias para garantizar la protección de la población;

II. Representar, junto con el Titular de la Coordinación Municipal, al Cuerpo de Bomberos ante las autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, rescate, siniestros y desastres de materiales peligrosos, accidentes industriales y otras contingencias naturales o provocadas que pongan en riesgo inminente a la población;

III. Realizar los nombramientos de las y los oficiales y suboficiales, previa consulta y autorización de la o el Secretario y, en su caso, del Titular de la Coordinación Municipal, y proveer las identificaciones oficiales y credenciales del personal operativo y administrativo de la dependencia;

IV. Formar parte del Comité de Evaluación y participar en el diseño, planeación e implementación de los cursos permanentes de capacitación y profesionalización de los elementos operativos del Cuerpo de Bomberos;

V. Comunicar al Patronato los requerimientos en mejoras materiales, unidades y equipo para la prestación de los servicios;



- VI.** Gestionar el adecuado y periódico mantenimiento de las instalaciones, unidades y equipos;
- VII.** Suscribir, con la autorización de la o el Secretario y del Titular de la Coordinación Municipal, los convenios de colaboración y coordinación con las áreas públicas y privadas, de carácter federal, estatal o municipal, para enfrentar emergencias y contingencias;
- VIII.** Rendir los informes que le soliciten el Patronato, las comisiones del Cabildo, la o el Secretario o el Titular de la Coordinación Municipal;
- IX.** Elaborar, con la supervisión de la o el Secretario y el Titular de la Coordinación Municipal, los manuales operativos, protocolos y demás procedimientos que deban ser aplicados y cumplidos escrupulosamente en todos los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos, para ponerlos a la consideración del Comité de Evaluación;
- X.** Establecer los procedimientos de control interno para el debido resguardo del equipo, así como los formatos que sirvan para garantizarlo;
- XI.** Realizar las revistas de inspección al personal operativo, sus equipos, unidades e instalaciones y llevar el reporte de los mismos;
- XII.** Proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, mental, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la



situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que la ciudadanía y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública.

XIII. Las demás que se desprendan de este reglamento y de otras disposiciones que resulten aplicables;

Artículo 19. Son funciones y obligaciones de las y los Oficiales:

I. Acatar y cumplir todas las ordenes e instrucciones que reciban de quien presida la Comandancia y tener bajo su cargo y control las subestaciones del Cuerpo de Bomberos;

II. Organizar el funcionamiento de los turnos, pasar lista de asistencia al personal operativo a su cargo y vigilar la puntualidad y conducta de los mismos;

III. Vigilar que se cumplan escrupulosamente las reglas, procedimientos, obligaciones y funciones que establecen los manuales de operación, reportando a la comandancia cualquier incumplimiento, negligencia o conducta indebida de los elementos a su cargo;

IV. Atender las contingencias que se presenten, supervisando el desarrollo de las acciones que deban realizarse y suscribir los reportes respectivos;

V. Reportar a la comandancia los requerimientos de mantenimiento de las unidades y equipo, así como reportar el mal uso de los mismos;

VI. Garantizar la disciplina de los elementos a su cargo y reportar a la comandancia cualquier incidente en esa materia;

VII. Cumplir eficientemente con las funciones y obligaciones establecidas en los manuales operativos;

VIII. Supervisar que los elementos a su cargo reciban la capacitación permanente para el desempeño de los servicios;

IX. Vigilar que la condición física y médica de los elementos bajo su cargo sea la óptima y elaborar los reportes relativos con la periodicidad que disponga la comandancia;



X. Auxiliar a la comandancia en la inspección de instalaciones, unidades y equipos, para garantizar el debido funcionamiento de la Subestación a su cargo;

XI. Proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, mental, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que la ciudadanía y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública.

XII. Las demás que se desprendan del presente reglamento, de los manuales de operación, protocolos y otras disposiciones jurídicas u operativas aplicables.

Artículo 20. Son funciones y obligaciones de las y los Suboficiales:

I. Acatar y cumplir todas las ordenes e instrucciones que reciban de quien presida la Comandancia y las y los Oficiales;

II. Organizar el funcionamiento del turno que le corresponda, dé conformidad a las órdenes que reciba de la o el Oficial a cargo.



- III. Pasar lista de asistencia al personal operativo a su cargo y vigilar la puntualidad y conducta de los mismos;
- IV. Atender las contingencias que se presenten en su turno, supervisando el desarrollo de las acciones que deban realizarse y elaborar los reportes respectivos;
- V. Reportar a la o el Oficial a cargo los requerimientos de mantenimiento de las unidades y equipo, así como reportar el mal uso de los mismos;
- VI. Garantizar la disciplina de las y los elementos a su cargo y reportar a la o el superior jerárquico cualquier incidente en esa materia;
- VII. Cumplir eficientemente con las funciones y obligaciones establecidas en los manuales operativos;
- VIII. Supervisar que el personal a su cargo reciban la capacitación permanente para el desempeño de los servicios;
- IX. Vigilar que la condición física y médica del personal bajo su cargo sea la óptima y elaborar los reportes relativos con la periodicidad que disponga la comandancia;
- X. Auxiliar a la comandancia y a la o el Oficial a cargo en la inspección de instalaciones, unidades y equipos, para garantizar el debido funcionamiento de la Subestación a su cargo;
- XI. Proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, mental, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las



opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que la ciudadanía y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública; y

XII. Las demás que se desprendan del presente reglamento, de los manuales de operación, protocolos y otras disposiciones jurídicas u operativas aplicables.

Artículo 21. La o el Bombero es el servidor público operativo cuyas funciones son la prevención, control, mitigación, extinción de incendios, emergencias, siniestros y contingencias previstas en este reglamento y en la legislación relativa a la protección civil. Bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como elemento con funciones de disuasión o de coerción contra la ciudadanía.

Las actuaciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos se entenderán justificadas cuando existan situaciones de emergencia o siniestros que pongan en peligro la integridad de las personas o representen un daño inminente a los bienes propiedad de los particulares o del estado.

Los uniformes, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral y de identificación oficial de la o el bombero, deberán estar reservadas para el uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos, por lo que su uso indebido o no autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22. La Estación Central será la sede de la comandancia y de las áreas administrativas del Cuerpo de Bomberos.



La Estación Central y las Subestaciones contarán con el personal, las unidades y el equipo que se determine en los manuales de operación, de conformidad a su capacidad, distribución y en relación directa a la zona de su cobertura,

Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, los manuales de operación detallarán el funcionamiento y organización de la Estación Central y las Subestaciones.

CAPÍTULO CUARTO

De las Obligaciones y Derechos del Personal Operativo

Artículo 23. Son obligaciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos:

- I.** Acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos para cumplir con las tareas inherentes a su encargo;
- II.** Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, las y los compañeros y con la población en general;
- III.** Asistir a los cursos de capacitación que sean impartidos y tramitar la constancia respectiva;
- IV.** Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia;
- V.** Cumplir las disposiciones de este reglamento y de los manuales operativos, de organización y protocolos que de éste se deriven;
- VI.** Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- VII.** Conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea proporcionado, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del equipo;
- VIII.** Someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine la comandancia;
- IX.** Garantizar a la ciudadanía, la prestación adecuada de los servicios públicos competencia del Cuerpo de Bomberos;



- X.** No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio del Municipio;
- XI.** Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro; y
- XII.** Las demás que resulten del cumplimiento de este reglamento, los manuales de operación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Son derechos del personal operativo del Cuerpo de Bomberos:

- I.** Percibir un salario remunerador acorde a las características del servicio;
- II.** Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de muerte durante la prestación del servicio o cuando sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo;
- III.** Participar en los cursos de capacitación, especialización y actualización que diseñe e imparta el Cuerpo de Bomberos;
- IV.** Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- V.** Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante su día de servicio y en el cumplimiento de sus obligaciones. En casos de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución pública o privada de salud más cercana del lugar donde se produjeron los hechos. Los gastos que se lleguen a generar con motivo de lo anterior, deberán ser cubiertos por el Ayuntamiento;
- VI.** Recibir trato digno y decoroso por parte de sus superiores y de las y los compañeros;
- VII.** Ser sujetos de estímulos económicos y preseas al mérito cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII.** Recibir el servicio médico, a través de las instituciones públicas o privadas de salud que determine el Ayuntamiento;
- IX.** En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas por la legislación aplicable;
- X.** Ser sujeto de becas en el país o en el extranjero;



XI. Contar con asesoría jurídica y ser defendidos gratuitamente por el Ayuntamiento, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

XII. Ser respetada y respetado en su totalidad por parte de sus compañeras y compañeros en sus derechos humanos y fundamentales entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, mental, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad; y

XIII. Las demás que se desprendan de este reglamento, los manuales de operación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

De la Capacitación y los Premios y Reconocimientos

Artículo 25. Para el diseño de los programas de capacitación, proponer la entrega de premios y reconocimientos por mérito en el desempeño del trabajo y recomendar los ascensos y promociones, se constituirá un Comité de Evaluación.



El Comité se integrará con cinco personas que serán la o el Secretario, la o el Presidente del Patronato, la o el Comandante, la o el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y un elemento del Cuerpo de Bomberos designado por las u los Oficiales y Suboficiales.

Artículo 26. Son atribuciones del Comité:

- I. Diseñar, aprobar e implementar los programas de capacitación, especialización y actualización, observando las normas nacionales e internacionales en la materia;
- II. Elaborar y aprobar los manuales operativos que se deberán aplicar según el tipo de contingencia, señalando los procedimientos, normas y equipo de seguridad y lineamientos que deban seguirse según el tipo y clase de contingencia o siniestro;
- III. Elaborar, aprobar y, en su caso, aplicar el Manual de Disciplina Interna que contendrá las normas de conducta a que deberán sujetarse el personal del Cuerpo de Bomberos, así como las prohibiciones y procedimientos para la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la entrega de premios y reconocimientos, en los términos dispuestos en el capítulo respectivo de este reglamento;
- V. Elaborar los Protocolos que, según la situación concreta, deban aplicarse para la atención a personas con discapacidad, mujeres, infantes y grupos vulnerables, así como los relativos a garantizar el respeto de los derechos humanos;
- VI. Emitir opinión y dictamen en relación a las promociones y ascensos; y
- VII. Las demás que se desprendan de este reglamento y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 27. Cuando se produzcan vacantes en la cadena de mando o sea necesario crear nuevos mandos por la construcción de nuevas Subestaciones o la creación de unidades especializadas, el Comité hará la evaluación y emitirá el dictamen correspondiente.



Artículo 28. El Ayuntamiento hará un reconocimiento público a los miembros del Cuerpo de Bomberos que sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la población.

El reconocimiento será otorgado a nombre del Ayuntamiento, por la o el Presidente Municipal, por quien presida la Comandancia o por la persona que designe el primero.

Artículo 29. Serán premios y reconocimientos:

- I. Medallas;
- II. Diplomas; y
- III. Estímulos económicos.

Artículo 30. Las medallas que otorgue el Ayuntamiento a las y los elementos del Cuerpo de Bomberos serán las siguientes:

I. Medalla de Heroísmo. Se otorgará por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a persona de peligros graves o en siniestros; Se requerirá solicitud escrita a la comandancia por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso; Se otorga a miembros de cualquier jerarquía;

II. Medalla de Honor. Se otorgará por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digna o digno de confianza, así como por haber participado en situaciones adversas; y

III. Medalla a la Perseverancia. Se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla quince años en servicio activo, con o sin interrupción; Corresponde a la Coordinación Administrativa expedir y enviar la constancia respectiva a la comandancia.

Artículo 31. El Ayuntamiento podrá otorgar una medalla especial al valor cívico, cuando una o varias personas, sin ser personal operativo del Cuerpo de Bomberos, se destaquen por acciones de auxilio, valor o sacrificio durante las contingencias.



CAPÍTULO SEXTO

Del Régimen Disciplinario y las Sanciones

Artículo 32. El Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a sus principios rectores y considerando el riesgo intrínseco de los servicios que presta, contará con un régimen de alta disciplina que se traduce en reglas y normas a las que deberán sujetarse todos los elementos operativos.

Para los efectos de este reglamento, se entiende por alta disciplina el conjunto de normas de conducta, que tienen como base la obediencia, el respeto y las consideraciones mutuas que deben existir entre los superiores jerárquicos, de igual nivel y subordinados, para garantizar el exacto cumplimiento de las funciones que establece este reglamento. En consecuencia, frente a las acciones o conductas que vulneren ese conjunto de normas, deberá proceder la aplicación enérgica de las sanciones que correspondan.

Artículo 33. Las sanciones se aplicarán por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los manuales operativos, los protocolos y el manual de disciplina interna del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 34. Las sanciones por indisciplina serán aplicados por quien presida la Comandancia del Cuerpo de Bomberos, de manera fundada y motivada.

Las sanciones por faltas administrativas serán sancionadas por la Unidad Especializada de Asuntos Internos y, en su caso, la Contraloría Municipal, de manera fundada y motivada, dando la oportunidad de debida defensa al personal a quien pretenda imponérsela y respetando el Debido Proceso, admitiéndosele las pruebas pertinentes para tal efecto.

Artículo 35. Las sanciones consistirán en:

I. Amonestación verbal;



- II. Amonestación por escrito;
- III. Degradación del nivel jerárquico;
- IV. Suspensión sin goce de sueldo; y
- V. Baja.

De todas las sanciones deberá quedar registro en el expediente del infractor.

Artículo 36. Para la aplicación de las sanciones, quien presida la Comandancia, la Unidad Especializada de Asuntos Internos y la Contraloría Municipal, tomarán en consideración lo siguiente:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Los daños causados a la dependencia, al patrimonio municipal, a la ciudadanía, a otros compañeros o al equipo del Cuerpo de Bomberos;
- c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- d) La intencionalidad o negligencia; y
- e) Los perjuicios originados al servicio público.

Para los efectos del presente reglamento, la reincidencia en la misma infracción, en un período de doce meses y cuando la primera vez hubiera recaído la sanción de suspensión sin goce de sueldo, dará lugar a la baja automática del infractor.

Artículo 37. El Manual de Disciplina Interna deberá contener, en forma clara y precisa, las obligaciones y prohibiciones a que estarán sujetos los elementos operativos, así como las causales de baja.

Sin excepción, se concederá derecho de audiencia al presunto infractor y se respetarán las formalidades del debido proceso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Medios de Defensa



Artículo 38. Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este reglamento, podrá presentarse el recurso de inconformidad.

Artículo 39. La presentación, tramitación y resolución del recurso de inconformidad se sujetará a lo dispuesto en Capítulo IV, Título Décimo, del Código Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado;

Segundo. Se instruye al titular de la Secretaria del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento;

Tercero. Se ratifica al actual Presidente del Patronato y al Comandante del Cuerpo de Bomberos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a 30 de octubre de 2019.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.

RUBRICA



SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO LARA GALVÁN.

RUBRICA

